



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

### **DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS, DE GANADERÍA Y DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 167 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y ADICIONA EL 11 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AMBAS EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, les fueron turnadas dos iniciativas con Proyecto de Decreto:

1. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal a cargo de la Diputada Alejandra Gutiérrez Campos y el Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Diputado Héctor Javier García Chávez, el Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés y el Diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de MORENA; el Diputado Rene Cervera García, la Diputada Verónica Delgadillo García y el Diputado Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
2. Por el que se reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal a cargo del Diputado Javier Octavio Herrera Borunda y los Diputados Jesús Sesma Suárez, Arturo Álvarez Angli, Jorge Álvarez López, Rosa Alicia Álvarez Piñones, José Antonio Arévalo González, Alma Lucía Arzaluz Alonso, María Ávila Serna, Omar Noé Bernardino Vargas, Paloma Canales Suárez, Jesús Ricardo Canavati Tafich, Juan Manuel Celis Aguirre, Lorena Corona Valdés, José Alberto Couttolenc Buentello, Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Daniela de los Santos Torres, Andrés Fernández Del Valle Laisequilla, Evelyng Soraya Flores Carranza, José de Jesús Galindo Rosas, Jorgina Gaxiola Lezama, Sofía González Torres, Yaret Adriana Guevara Jiménez, Leonardo Rafael Guirao Aguilar, Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, Lía Limón García, Nancy López Ruiz, Uberly López Roblero, Mario Machuca Sánchez, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Virgilio Mendoza Amezcua, Cándido Ochoa Rojas, Emilio Enrique Salazar Farías, José Refugio Sandoval Rodríguez, Adriana Sarur Torre, Miguel Ángel Sedas Castro, Édgar

5873/70

7519/20



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

Spinoso Carrera, Wendolin Toledo Aceves, Francisco Alberto Torres Rivas, Claudia Villanueva Huerta, Enrique Zamora Morlet, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numeral 2 fracción XXXIII; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, 174, 176, 177, 190 y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el que se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de las Iniciativas antes citadas, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

Para el análisis de las iniciativas se ejercieron los principios de técnica legislativa, con el Argumento de Razonabilidad General, así como, Argumentos Jurídicos, Argumentos Causales y Argumentos Lógicos. Esto debido a que las iniciativas normativas, no establecen tensión entre Derechos Humanos y en razón del siguiente contenido:

- En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de las Iniciativas.
- En el apartado “Contenido de las Iniciativas”, se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de las Iniciativas en estudio.
- En las “Consideraciones” de las Comisiones Dictaminadoras, se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 7 de marzo de 2017, la Diputada Alejandra Gutiérrez Campos y el Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Diputado Héctor Javier García Chávez y el Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés y el Diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

**MORENA;** el Diputado Rene Cervera García, la Diputada Verónica Delgadillo García y el Diputado Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA) y del Código Penal Federal (CPF).

**SEGUNDO.** La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, notifica en fecha 7 de marzo de 2017 el turno para dictamen a Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia.

**TERCERO.** Con fecha 14 de septiembre de 2017, el Diputado Jesús Sesma Suárez y los Diputados Javier Octavio Herrera Borunda, Arturo Álvarez Angli, Jorge Álvarez López, Rosa Alicia Álvarez Piñones, José Antonio Arévalo González, Alma Lucía Arzaluz Alonso, María Ávila Serna, Omar Noé Bernardino Vargas, Paloma Canales Suárez, Jesús Ricardo Canavati Tafich, Juan Manuel Celis Aguirre, Lorena Corona Valdés, José Alberto Couttolenc Buentello, Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Daniela de los Santos Torres, Andrés Fernández Del Valle Laisequilla, Evelyng Soraya Flores Carranza, José de Jesús Galindo Rosas, Jorgina Gaxiola Lezama, Sofía González Torres, Yaret Adriana Guevara Jiménez, Leonardo Rafael Guirao Aguilar, Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, Lía Limón García, Nancy López Ruiz, Uberly López Roblero, Mario Machuca Sánchez, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Virgilio Mendoza Amezcua, Cándido Ochoa Rojas, Emilio Enrique Salazar Farías, José Refugio Sandoval Rodríguez, Adriana Sarur Torre, Miguel Ángel Sedas Castro, Édgar Spinoso Carrera, Wendolin Toledo Aceves, Francisco Alberto Torres Rivas, Claudia Villanueva Huerta, Enrique Zamora Morlet, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 4, 167 y 175 de la LFSA y adiciona el artículo 11 Bis al CPF.

**CUARTO.** La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, notifica en fecha 14 de septiembre de 2017 el turno para dictamen a Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia.

**QUINTO.** En sesión de Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia, de fecha 19 de septiembre de 2017, se analizó y delibero el presente Dictamen determinando el sentido del voto, de conformidad con los Acuerdos señalados en los resolutivos de este documento.



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

### II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La Iniciativa suscrita por la Diputada Alejandra Gutiérrez Campos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y legisladores de diversos grupos parlamentarios propone reformar los artículos 4, 167, fracción IV, 169, 170 y adiciona el artículo 176 de la LFSA; así como, reformar y adicionar al artículo 11 Bis del CPF, en materia de maltrato animal. De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene como fin, perfeccionar el marco normativo vigente, que busca abatir la crueldad en las prácticas de sacrificio que utilizan los humanos sobre los animales utilizados para consumo. Definiendo como crueldad, la respuesta emocional de obtención de placer en el sufrimiento y dolor de otros o la acción que innecesariamente o injustificadamente cause tal sufrimiento o dolor, siendo así, tratos crueles los que claramente tienen como fin causar dolor y sufrimiento.

Se menciona en la Iniciativa la necesidad de reconocer también las normas éticas que deben seguirse en el sacrificio de animales para el consumo, las Naciones Unidas a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ha establecido que: *“Es una obligación el sacrificar de una forma humanitaria a los animales destinados al suministro de productos comestibles y de subproductos útiles...”*, fijando para ello criterios que abarcan minuciosamente el proceso desde la previa preparación del ganado para el sacrificio, hasta llegar a fijar con absoluta precisión los que considera la FAO como métodos de inmovilización éticamente válidos y humanamente aprobables.

Asimismo, se establece que, de acuerdo con las directrices de las Naciones Unidas y la FAO, estas disposiciones señalan con total claridad, lo que se considera como malas prácticas en el sacrificio de ganado para fines de consumo, criterios con carácter internacional lo consideran como alejado de lo humanitario, ético y moralmente aceptable en el sacrificio de animales para consumo humano.

De esta manera, el problema que la Iniciativa pretende resolver, representa una contribución legislativa que amplía el avance en la erradicación de toda práctica de crueldad, en la medida que evidencia que las prácticas de crueldad que se llevan a cabo en el sacrificio de animales para consumo humano son claramente diferenciables, de aquellos cuyo fin es la muerte inmediata del animal y, por ende, se establecen prohibiciones razonables y necesarias, como la de dar muerte a un animal sin aplicar un método de aturdimiento (en términos de lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas) o insensibilización previa.



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

Por lo anterior, la Iniciativa también busca fortalecer las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Sanidad Animal, perfeccionando, por una parte, en las leyes que atañen al Poder Legislativo por ser susceptibles de reforma por iniciativa de Diputados, sus actuales redacciones, haciendo administrativamente responsables a todos los establecimientos que no den cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y llevando, por otra parte, de forma fragmentaria y subsidiaria, a nivel de disposición penalmente punible el incumplimiento al elemento esencial de las normas que prohíben la crueldad en el sacrificio de animales para consumo, es decir, el no aplicar un método de insensibilización previo a la muerte de un animal, conducta que genera un sufrimiento excesivo, injustificable y vencible, mediante una diligencia razonable y exigible al personal dedicado a esta actividad.

De la misma manera, se propone también la reforma al artículo 11 Bis del CPF, para efecto de hacer penalmente responsable a las personas morales que, mediante concesión, autorización u otros, administren el servicio público de rastro, o en general, se lleve a cabo el sacrificio de animales para consumo a efecto de que estas conductas no sucedan.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<b>Ley Federal de Sanidad Animal</b>	
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Animales vivos: ... a Informe de resultados: ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Inspección: ... a Riesgo zoonosario: ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Sanidad animal: ... a Zona libre: ...</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...</p> <p><b>Animal para abasto: aquellos que de acuerdo a su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.</b></p> <p>Animales vivos: ... a Informe de resultados: ...</p> <p><b>Insensibilizar: Provocar la pérdida de la conciencia y sensibilidad mediante un método que garantice producir la pérdida inmediata del conocimiento y que dure hasta la muerte.</b></p> <p>Inspección: ... a Riesgo zoonosario: ...</p> <p><b>Sacrificio humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.</b></p> <p>Sanidad animal: ... a Zona libre: ...</p>



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

<p><b>Artículo 167.-...</b></p> <p>...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales, conforme lo dispone el artículo 23 de esta Ley;</p> <p>V. ... a LIII. ...</p>	<p><b>Artículo 167.-...</b></p> <p>...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales <b>y de sacrificio de animales para abasto</b>, conforme lo dispone el artículo 23 de esta Ley;</p> <p>V. ... a LIII. ...</p>																								
<p><b>Artículo 169.-</b> La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica.</p> <p>A. De 20 a 1000 días de salario mínimo.</p> <p>B. De 1000 a 10,000 días de salario mínimo.</p> <p>C. De 10,000 a 50,000 días de salario mínimo.</p> <p>D. De 50,000 a 100,000 días de salario mínimo.</p> <p>Para los efectos del presente artículo por salario se entiende el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción.</p>	<p><b>Artículo 169.-</b> La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica <b>al momento de cometerse la infracción.</b></p> <p>A. De 20 a 1000 <b>Unidades de Medida y Actualización.</b></p> <p>B. De 1000 a 10,000 <b>Unidades de Medida y Actualización.</b></p> <p>C. De 10,000 a 50,000 <b>Unidades de Medida y Actualización.</b></p> <p>D. De 50,000 a 100,000 <b>Unidades de Medida y Actualización.</b></p>																								
<p><b>Artículo 170.-</b> Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)</th> <th style="width: 33%;">EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)</th> <th style="width: 33%;">SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FRACC. I ... a III ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>FRACC. IV</td> <td>C</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>FRACC. V ... a LII ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>	POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO	FRACC. I ... a III ...	...	...	FRACC. IV	C	5	FRACC. V ... a LII ...	...	...	<p><b>Artículo 170.-</b> Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)</th> <th style="width: 33%;">EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)</th> <th style="width: 33%;">SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FRACC. I ... a III ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>FRACC. IV</td> <td>C</td> <td>1, 3 y 5</td> </tr> <tr> <td>FRACC. V ... a LII ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>	POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO	FRACC. I ... a III ...	...	...	FRACC. IV	C	1, 3 y 5	FRACC. V ... a LII ...	...	...
POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO																							
FRACC. I ... a III ...	...	...																							
FRACC. IV	C	5																							
FRACC. V ... a LII ...	...	...																							
POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO																							
FRACC. I ... a III ...	...	...																							
FRACC. IV	C	1, 3 y 5																							
FRACC. V ... a LII ...	...	...																							



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 176.- A quien labore en establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto y no insensibilice a un animal previo a su matanza, se le impondrá una pena de 6 meses a 2 años de prisión y multa de hasta 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</b></p> <p>Se considera que un animal no fue insensibilizado cuando el procedimiento aplicado previo a su matanza no le provocó la pérdida de la conciencia y la sensibilidad.</p> <p>La acción penal por este delito prescribirá en un año.</p>
<b>Código Penal Federal</b>	
<p><b>Artículo 11 Bis. - ...</b></p> <p>A. ...</p> <p>I. ... a XVI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>XXII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.</p>	<p><b>Artículo 11 Bis. - ...</b></p> <p>A. ...</p> <p>I. ... a XVI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. ... a XXI. ...</p> <p><b>XXII. El delito establecido en el artículo 176 de la Ley Federal de Salud Animal, y</b></p> <p>XXIII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.</p>
<b>Transitorios</b>	
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</b></p> <p><b>Segundo. Los hechos que sean conocidos por las autoridades civiles o sanitarias que obren en sus informes y que describen conductas sancionables en el marco de la presente reforma, deberán ser puestos en conocimiento de forma inmediata a la autoridad penal competente.</b></p>

Por lo que respecta a la iniciativa presentada por el Diputado Javier Octavio Herrera Borunda y diversos legisladores del Partido Verde Ecologista de México, se puede mencionar que los términos en que plantea reformar los artículos 4 y 167 de la LFSA y la propuesta de adicionar un artículo 11 Bis en el CPF son sustancialmente similares en el espíritu de la práctica al bienestar animal, respecto de aquellos animales destinados para abasto, a las establecidas en la Iniciativa que acabamos de describir, razón por la cual



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

no ahondaremos en la descripción del contenido de dicha Iniciativa, a excepción de la modificación propuesta para el artículo 175 de la LFSA, la cual se representa en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<b>Ley Federal de Sanidad Animal</b>	
<p><b>Artículo 175.-</b> Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil veces de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se lleve a cabo sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:</p> <p>Al que emita documentos en materia zoosanitaria sin observar los procedimientos establecidos para su expedición.</p> <p>A quien extorsione o agreda, verbal, moral o físicamente a una autoridad oficial en el ejercicio de sus funciones en un establecimiento Tipo Inspección Federal, sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales.</p>	<p><b>Artículo 175.-</b> Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil veces <b>unidades de medida y actualización</b> en la zona económica en que se lleve a cabo sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>A quien no insensibilice a un animal para abasto, previamente al sacrificio.</b></p> <p><b>Se considera que un animal no fue insensibilizado, cuando posteriormente a la aplicación del método certificado para su sacrificio, no le provoco la perdida de la conciencia.</b></p>

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Los integrantes de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia de este Órgano Legislativo, examinamos de manera minuciosa el contenido de las Iniciativas, haciendo un estudio de la legislación vigente, tomando en todo momento como base, que la propuesta de reforma estuviera correctamente armonizada con las legislaciones aplicables en la materia. A partir de ello, en este apartado analizaremos las propuestas de reformas y adiciones planteadas por los legisladores promoventes, utilizando como métodos el interpretativo, el analítico, el deductivo y el funcional, de manera que ello permita determinar sobre la viabilidad o inviabilidad de cada una de las mencionadas propuestas.

En este sentido y en un primer comentario antes de realizar a profundidad el análisis en mención, podemos adelantar que los integrantes de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia, compartimos plenamente la intención de las y los Diputados iniciantes, ya



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

que el ser sensibles ante el sufrimiento de los animales que utilizamos para nuestro abasto, habla de nuestra calidad, más que como servidores públicos, como seres humanos. No obstante, consideramos necesario, realizar algunas modificaciones a las Iniciativas con el objeto de aplicar correctamente la técnica legislativa y jurídica, para con ello, evitar caer en inconsistencias legales, todo esto sin perder de vista el objeto de la Iniciativa sujeta al análisis.

Se adelanta que para efectos de la ilustración comparativa de los cambios se utilizará como base la Iniciativa presentada y expuesta en primer término en el apartado de “contenido de las iniciativas”, sin embargo, se expondrán los argumentos en relación a ambas sobre las modificaciones a realizar.

**SEGUNDA.** En cuanto al análisis de las propuestas de reforma y adición al artículo 4 de la LFSA, que plantea adicionar tres conceptos o definiciones, correspondientes a: “*Animal para abasto*”, “*Insensibilizar*” y “*Sacrificio humanitario*”, mismos que no están contemplados en citada Ley.

Con relación a las propuestas, para definir los conceptos mencionados, estas dictaminadoras consideran viable adicionarlas a la LFSA, acorde a los siguientes razonamientos.

1. En cuanto a la definición de “*Animal para abasto*”; se precisa que en el artículo 4 de la propia LFSA, establece únicamente la definición de animales vivos, como a continuación se indica:

*“Animales Vivos: Todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial”.*

Se puede decir que, sin perjuicio de esto, el concepto de “*animales destinados para abasto*”, se señala en diversos apartados de la LFSA, específicamente en sus artículos 23 y 174; asimismo, el concepto en comento está definido en la NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, específicamente en su numeral 3.5. Animal, 3.5.8. Para abasto; que a la letra dice:

*3.5.8. Animal para abasto: aquellos que de acuerdo con su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.*

De igual manera, se define en la NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio”, específicamente en el punto 3.1; que a la letra dice:



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

*“3.1 Animal o animal para abasto, a todo aquel que se destina al sacrificio y faenado como bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves domésticas, equinos, lepóridos o cualquier otra especie silvestre no acuática destinada al consumo humano”.*

En virtud de lo anterior, al estar contemplado el concepto de “animales destinados para abasto” en la LFSA y también reconocido en las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas en esta materia derivado de las prácticas pecuarias, y para efectos de la armonización legislativa **resulta positivo** incluir dicha definición en la Ley y por supuesto crearle una acepción específica dentro de la misma en su artículo 4, ya que en dicha porción normativa se plasma el glosario de términos de la Ley.

2. En cuanto a las propuestas de adicionar la definición de “*Insensibilizar*”, podemos mencionar que se considera viable con ciertas modificaciones, esto derivado a que encontramos más propio que se plasme en el artículo 4, el término “*insensibilización o aturdimiento*”, toda vez que el término *Insensibilización*, se encuentra en el cuerpo de la LFSA en su artículo 23, párrafo tercero, que a la letra dice;

*“Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la **insensibilización** y el sacrificio de animales.”*

Asimismo, su sinónimo *Aturdimiento*, término que existe en la normatividad aplicable en la materia en la NOM-033-SAG/ZOO-2014, que a letra dice:

*“3. Definiciones y abreviaturas.*

*3.6. **Aturdimiento**: Pérdida de la conciencia provocada por métodos mecánicos o eléctricos aplicados en la cabeza.”*

Como podemos observar, la Norma Oficial Mexicana, surge de lo previsto en el artículo 17 de la LFSA, facultando a la Secretaría a emitir disposiciones en materia de animales destinados al abasto para el consumo humano. Por lo anterior y ponderando la armonización legislativa, **resulta viable** y correcto incluir el término “*insensibilización o aturdimiento*”, para efectos de que ambos términos ya existentes en la integralidad de las normativas aplicables, estén contenidos en la conceptualización de la LFSA.

3. En cuanto a la propuesta para adicionar la definición de “*Sacrificio humanitario*” en el artículo 4 de la LFSA, de la misma manera que se señaló en el punto anterior, el primer párrafo del artículo 23 de la Ley, establece que:

*“Artículo 23.- El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y*



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

*Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.”*

Como se desprende de lo anterior, la LFSA ya contempla el concepto de “sacrificio humanitario”, en un sentido similar al propuesto por la Iniciativa; al igual que la definición anteriormente propuesta, tampoco se define en el artículo 4 de la LFSA, lo cual resulta necesario para su correcta aplicación, no obstante, la redacción que se propone en la Iniciativa, elimina la frase “no destinado al consumo humano”.

Esta modificación propuesta, puede causar un conflicto en la interpretación de la LFSA, ya que en la misma reforma al artículo 4, se definen los conceptos de animales destinados para abasto y de insensibilización, refiriéndose esta última al aturdimiento o pérdida de la conciencia de los “animales destinados para abasto” previo a su sacrificio; por lo que mantener la redacción como se propone en la Iniciativa, puede crear un conflicto en la aplicación de la LFSA, ya que el sacrificio humanitario se refiere solamente a los animales no destinados al abasto.

Por lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras, proponen definir sacrificio humanitario, adicionando a la propuesta de la Iniciativa, el mismo sentido indicado en el artículo 23 de la LFSA, quedando de la siguiente manera:

*“Sacrificio humanitario. Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal no destinado al consumo humano, en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.”*

Con fundamento en todo lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, consideran viable con modificaciones, las propuestas de reformas planteadas al artículo 4 de la LFSA, en la Iniciativa, mismas que para su mejor entendimiento se reproducen en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<b>Ley Federal de Sanidad Animal</b>	
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...</p> <p><b>Animal para abasto: aquellos que de acuerdo a su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.</b></p> <p>Animales vivos: ... a Informe de resultados: ...</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...</p> <p><b>Animales destinados</b> para abasto: Aquellos que de acuerdo a su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.</p> <p>Animales vivos: ... a Informe de resultados: ...</p>



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

<p><b>Insensibilizar:</b> Provocar la pérdida de la conciencia y sensibilidad mediante un método que garantice producir la pérdida inmediata del conocimiento y que dure hasta la muerte.</p> <p>Inspección: ... a Riesgo zoonosario: ...</p> <p><b>Sacrificio humanitario:</b> Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.</p> <p>Sanidad animal: ... a Zona libre: ...</p>	<p><b>Insensibilización o Aturdimiento:</b> Pérdida de la conciencia de los animales destinados para abasto provocada por métodos mecánicos o eléctricos aplicados en la cabeza.</p> <p>Inspección: ... a Riesgo zoonosario: ...</p> <p><b>Sacrificio humanitario:</b> Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal <b>no destinado al consumo humano</b>, en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.</p> <p>Sanidad animal: ... a Zona libre: ...</p>
--	--

Asimismo y en relación a las propuestas de modificación al artículo 4 de la LFSA, resulta congruente y preciso reformar el artículo 23 de dicho ordenamiento jurídico, mismo que en primera instancia no era pretensión del Legislador modificarlo, no obstante al realizar los ajustes por parte de los integrantes de estas Dictaminadoras, se precisa congruente modificar el mencionado artículo para armonizar la Ley en la materia, para efectos de mayor claridad, dicha modificación se representa en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<b>Ley Federal de Sanidad Animal</b>	
<p><b>Artículo 23.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización o <b>aturdimiento</b> y el sacrificio de animales.</p>

**TERCERA.** Con relación a las propuestas de reforma a la fracción IV del artículo 167 de la LFSA, que señala: "Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales y de sacrificio de animales para abasto," se propone armonizar las propuestas y se remite al artículo 17 de la Ley, misma que también contiene el supuesto de la regulación por parte de la Secretaría para los animales destinados para abasto, por lo que dicha reforma se considera viable con modificaciones.

Para mayor aclaración se muestra el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<b>Ley Federal de Sanidad Animal</b>	
<p><b>Artículo 167.-</b>...</p> <p>...</p> <p>I. ... a III. ...</p>	<p><b>Artículo 167.-</b>...</p> <p>...</p> <p>I. ... a III. ...</p>



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

<b>IV.</b> Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales <b>y de sacrificio de animales para abasto</b> , conforme lo dispone el artículo 23 de esta Ley; <b>V.</b> ... a LIII. ...	<b>IV.</b> Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales <b>y de sacrificio de animales destinados para abasto</b> , conforme lo disponen los artículos <b>17</b> y 23 de esta Ley; <b>V.</b> ... a LIII. ...
---	---

**CUARTA.** Con respeto a la propuesta de reforma al artículo 169 de la LFSA, mediante la cual se modifican las Unidades para efecto de las multas por infracciones a la Ley, y se sustituye de salarios mínimos a Unidades de Medida y Actualización, así mismo, la eliminación del último párrafo. Con relación a lo anterior, nos permitiremos referir el artículo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, mismo que señala:

*“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.”*

Como se puede observar y en virtud de que dicha propuesta de modificación refiere a una armonización legislativa Constitucional en un momento oportuno, consideramos viable la reforma propuesta.

No obstante lo anterior y en virtud de que el artículo 169, no es el único que hace referencia al “salario mínimo”, para efectos de la armonización legislativa, se propone reformar también los artículos 171, 172, 173, 174 y 175, para quedar como siguen:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<b>Ley Federal de Sanidad Animal</b>	
<b>Artículo 169.-</b> La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica <b>al momento de cometerse la infracción.</b> <b>A.</b> De 20 a 1000 <b>Unidades de Medida y Actualización.</b> <b>B.</b> De 1000 a 10,000 <b>Unidades de Medida y Actualización.</b>	<b>Artículo 169.-</b> La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica al momento de cometerse la infracción. <b>A.</b> De 20 a 1000 Unidades de Medida y Actualización. <b>B.</b> De 1000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización.



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

<p>C. De 10,000 a 50,000 <b>Unidades de Medida y Actualización.</b>  D. De 50,000 a 100,000 <b>Unidades de Medida y Actualización.</b></p>	<p>C. De 10,000 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización.  D. De 50,000 a 100,000 Unidades de Medida y Actualización.</p>
	<p><b>Artículo 171.-</b> Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoonosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoonosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a diez años de prisión y multa de hasta mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización.</b></p>
	<p><b>Artículo 172.-</b> Al que introduzca al territorio nacional o dentro de este, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.</p>
	<p><b>Artículo 173.-</b> Al que sin autorización de las autoridades zoonosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.</p> <p style="text-align: center;">...</p>
	<p><b>Artículo 174.-</b> Al que ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de</p>



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

	prisión y de diez mil a cincuenta mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> de multa.
	<b>Artículo 175.-</b> Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse: ... ...

**QUINTA.** Con relación a la propuesta de reforma al artículo 170 en su fracción IV de la tabla de la LFSA, nos permitimos referir, que si bien es cierto que estas Dictaminadoras consideran necesario ampliar el catálogo de sanciones en el supuesto que nos ocupa, se debe cuidar que la disposición, como todas las emanadas por el Legislador Ordinario, sean acordes a los principios constitucionales.

Por lo anterior, la propuesta de reforma al artículo 170 en su fracción IV de la tabla, de la LFSA, en los términos de la Iniciativa, resultaría violatoria del principio constitucional de proporcionalidad de la pena, derivado de la imposición de la sanción administrativa del artículo 168 de la LFSA, consistente en la clausura temporal del establecimiento (numeral 1, art. 168 de la Ley en cita), a causa de la falta de observancia a las actividades de sacrificio animal humanitario o para abasto.

Lo anterior considerando el principio constitucional de proporcionalidad de la pena contenido en el artículo 22 de la Ley Suprema Federal que a letra señala:

*“Artículo 22. (...)*

*Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”*

Por otro lado, se sugiere observar que la Suprema Corte ha equiparado las penas administrativas en sus principios a aquellas sanciones penales, el principio de proporcionalidad penal se hace extensivo a las sanciones administrativas, como lo establece el criterio no. 171438 que a letra dice:

**INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PUEDEN ESTAR REGULADAS EN REGLAMENTOS, SIN VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

*En diversos precedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en el ámbito del derecho administrativo sancionador pueden observarse ciertos principios penales sustantivos, dada la similitud que guarda la pena administrativa con la sanción penal, pero sólo en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza jurídica. Uno de los principios que regulan la materia penal es el de legalidad consistente en que todo acto de autoridad debe encontrarse fundado y motivado conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho que se sanciona; principio que se*



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

*subdivide en otros dos sub principios, a saber: el de reserva de ley y el de tipicidad; el primero de estos se traduce en que determinadas cuestiones deben estar respaldadas por la ley o que ésta es el único instrumento idóneo para regular su funcionamiento; en tanto que el segundo se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. De acuerdo con esas reflexiones, es patente que en materia administrativa sólo puede regir de manera plena el principio de tipicidad, pues si alguna disposición administrativa establece que debe sancionarse cierta infracción, la conducta perpetrada por el administrado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía ni por mayoría de razón. Empero, sólo en casos excepcionales puede aplicarse el de reserva de ley, en virtud de que en el ámbito administrativo no puede considerarse que las conductas o tipos que constituyen la infracción y la sanción aplicable, deban en todos los casos estar definidas en la ley, pues de estimarlo así implicaría desconocer la naturaleza de la facultad reglamentaria que campea en esa rama del derecho, a través de la cual el titular del Poder Ejecutivo puede precisar, perfeccionar o complementar diversos aspectos de una ley; además, el párrafo primero del artículo 21 constitucional corrobora tal aserto, al señalar que corresponde a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, lo que pone de manifiesto que en la esfera administrativa las infracciones y sanciones procedentes pueden regularse válidamente en los reglamentos que expida el Ejecutivo Federal o Local, habida cuenta que por la gran extensión de esa materia, difícilmente el legislador podría prever todas las eventualidades que requieren ser sancionadas.*

### DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 68/2007. Anuncios Técnicos Moctezuma, S.A. de C.V. 14 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.*

Con fundamento en lo anterior, se debe considerar también que los únicos supuestos por los que aplican dichas sanciones, señaladas en el artículo 170 en sus Fracciones XVIII y XLVII, se refieren a la falta de cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal, señaladas en el artículo 60 de la LFSA, y abstenerse de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 137 de la LFSA, respectivamente, mismos que se refieren a los siguientes casos:

1. Cuando no se atienda la necesidad de despoblar una unidad de producción, por la presencia de una enfermedad o plaga que se encuentre en campaña zoonosológica o enfermedades enzoóticas que la Secretaría determine de impacto zoonosológico y de salud pública, social o económico. (artículo 60 de la LFSA).



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

2. Cuando se incumpla la orden de la Secretaría sobre alguna de las medidas de seguridad, ante un riesgo inminente de daño, afectación a la salud animal, o diseminación de una enfermedad o plaga por notificación oficial, diagnóstico u otro mecanismo científicamente sustentado. (artículo 137 de la LFSA).

Para concluir con el análisis de esta propuesta de modificación, nos permitimos mencionar que al no ser equiparables a estas condiciones la propuesta de la iniciativa es que se desestima la sanción del numeral 1, correspondiente a la clausura temporal del establecimiento, dejando aquellas respecto a la suspensión temporal del registro, certificación, aprobación, autorización, reconocimiento o permiso del establecimiento, y multa de los numerales 3 y 5 del artículo 168 de la LFSA, respectivamente; por lo que la propuesta modificada se considera viable, como se puede observar en el siguiente cuadro.

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN																								
<b>Ley Federal de Sanidad Animal</b>																									
<p><b>Artículo 170.-</b> Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)</th> <th style="width: 33%;">EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)</th> <th style="width: 33%;">SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FRACC. I... a III ...</td> <td style="text-align: center;">...</td> <td style="text-align: center;">...</td> </tr> <tr> <td>FRACC. IV</td> <td style="text-align: center;"><b>C</b></td> <td style="text-align: center;"><b>1, 3 y 5</b></td> </tr> <tr> <td>FRACC. V ... a LII ...</td> <td style="text-align: center;">...</td> <td style="text-align: center;">...</td> </tr> </tbody> </table>	POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO	FRACC. I... a III ...	...	...	FRACC. IV	<b>C</b>	<b>1, 3 y 5</b>	FRACC. V ... a LII ...	...	...	<p><b>Artículo 170.-</b> Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)</th> <th style="width: 33%;">EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)</th> <th style="width: 33%;">SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FRACC. I ...a III ...</td> <td style="text-align: center;">...</td> <td style="text-align: center;">...</td> </tr> <tr> <td>FRACC. IV</td> <td style="text-align: center;"><b>C</b></td> <td style="text-align: center;"><b>3 y 5</b></td> </tr> <tr> <td>FRACC. V ... a LII ...</td> <td style="text-align: center;">...</td> <td style="text-align: center;">...</td> </tr> </tbody> </table>	POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO	FRACC. I ...a III ...	...	...	FRACC. IV	<b>C</b>	<b>3 y 5</b>	FRACC. V ... a LII ...	...	...
POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO																							
FRACC. I... a III ...	...	...																							
FRACC. IV	<b>C</b>	<b>1, 3 y 5</b>																							
FRACC. V ... a LII ...	...	...																							
POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO																							
FRACC. I ...a III ...	...	...																							
FRACC. IV	<b>C</b>	<b>3 y 5</b>																							
FRACC. V ... a LII ...	...	...																							

**SEXTA.** Con relación a las propuestas, tanto de la primera Iniciativa de adicionar un artículo 176, y la segunda de reformar el artículo 175, ambas de la LFSA, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras consideramos idónea la creación de un tipo penal para la conducta que nos ocupa analizar con las siguientes precisiones:

- Primeramente, se considera más afortunada la creación de un nuevo artículo 176 y no la modificación del artículo 175, por tratarse de la protección al bien jurídico del bienestar animal, distinto a la protección de la función del servidor público o de los documentos emitidos por éste en materia zoonosanitaria, como se contiene en el numeral 175 de la multicitada ley.



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

- Para efectos de garantizar con mayor amplitud la protección al bien jurídico tutelado ya referido respecto de los animales para abasto, se considera que el sujeto activo del delito no solo sea la persona “quien labore en establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto”, o “quien no insensibilice” como lo prevén ambas Iniciativas, sino también a quien ordene el sacrificio del animal para abasto sin su previa insensibilización o aturdimiento. Con esta incorporación se pretende erradicar de mejor manera esta práctica que definitivamente vulnera el bienestar animal y en la cual quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos es pertinente sancionar a ambos sujetos que participan en la comisión de esta conducta.

Por lo anterior expuesto es que se presentan los siguientes cambios a la iniciativa:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<b>Ley Federal de Sanidad Animal</b>	
<p><b>Artículo 176.- A quien labore en establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto y no insensibilice a un animal previo a su matanza, se le impondrá una pena de 6 meses a 2 años de prisión y multa de hasta 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</b></p> <p><b>Se considera que un animal no fue insensibilizado cuando el procedimiento aplicado previo a su matanza no le provocó la pérdida de la conciencia y la sensibilidad.</b></p> <p><b>La acción penal por este delito prescribirá en un año.</b></p>	<p><b>Artículo 176.- Al que ordene o realice el sacrificio de animales destinados para abasto, sin efectuar el adecuado procedimiento de insensibilización o aturdimiento, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones de salud animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, será sancionado con seis meses a dos años de prisión y multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización.</b></p>

**SÉPTIMA.** Con respecto a las propuestas de modificación al artículo 11 Bis del CPF en el inciso B, en donde se propone modificar la fracción XXII, recorriéndose la actual para ser fracción XXIII.

Al respecto, las Dictaminadoras consideran inviable la propuesta de las Iniciativas, por la duplicidad de sanciones para las personas jurídicas en el CPF, o prever otras no proporcionales a la conducta, ya que de un estudio del cuerpo sancionador para las personas jurídicas mismo que estableció desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales de fecha 17 de junio del 2016, se observa que no fueron considerados los delitos de la Ley Federal de Sanidad Animal, y para efectos de determinar cuáles de ellos deben o no incorporarse



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

es necesario ponderar el bien jurídico tutelado y la proporcionalidad de la conducta delictiva, desde un tamiz constitucional, a fin de determinar cuál o cuáles de los delitos de la citada Ley son los pertinentes de encuadrarlos en el cuerpo sancionador de las personas jurídicas.

Lo anterior toda vez que como se observa de los delitos vigentes en la Ley en materia de sanidad animal, el bien jurídico tutelado en la mayoría de ellos es la salud pública, a diferencia del que nos corresponde dictaminar, por lo que, para efectos de la determinación sobre si algunos delitos, y cuales, en materia de sanidad animal, deben incorporarse para la responsabilidad de personas morales (jurídicas), estas Dictaminadoras consideran que no corresponde al presente Dictamen, delimitar en el estudio individual del nuevo artículo 176 si éste deba ser incorporado, ya que dicha determinación, como se ha expuesto, sería parcial, en la inteligencia de que de la exposición de las Iniciativas no se desprende la idoneidad y un análisis ponderado sobre incluir este tipo penal que protege el bien jurídico del bienestar animal, y no aquellos que protegen la salud pública, u otros bienes jurídicos de la norma.

Con ello se procura realizar las presentes reformas bajo el principio constitucional de la proporcionalidad de la sanción, como se ha expuesto anteriormente, armonizando las propuestas de modificación del presente Dictamen, mismas que dan sentido al conjunto de reformas planteadas por los integrantes de estas Dictaminadoras, haciendo una reforma que crea un instrumento eficaz para lograr el objetivo de las Iniciativas que nos ocupan.

**OCTAVA.** Con respecto al segundo transitorio propuesto por la iniciante, el cual señala que los hechos que sean conocidos por las autoridades civiles o sanitarias que obren en sus informes y que describen conductas sancionables en el marco de la presente reforma, deberán ser puestos en conocimiento de forma inmediata a la autoridad penal competente. Al respecto, señalamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14, señala que:

***“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.”***

Por lo anterior, todas aquellas conductas que se proponen tipificar penalmente, llevadas a cabo con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto de reformas resultaría inconstitucional, y de ser posteriores, toda autoridad sujeta a la norma deberá observarla necesariamente, lo cual no depende de una disposición transitoria para su cumplimiento, por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, consideran necesario eliminar el artículo Segundo Transitorio.



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

**NOVENA.** Sin perjuicio de todo lo anterior, es fundamental señalar que de acuerdo con lo que establece el artículo 115 Constitucional, entre las funciones y servicios públicos que los Municipios tienen a su cargo por mandato constitucional, la fracción f señala a los rastros como su atribución, sin embargo, el segundo párrafo de esta misma disposición constitucional, establece que:

*“Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales”.*

Con fundamento en lo anterior, los municipios están obligados al cumplimiento de la LFSA en esta materia.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 2 de la LFSA, señala que:

*“La inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la Secretaría o la Secretaría de Salud, de acuerdo a su ámbito de competencia”.*

En virtud de lo anterior, la inspección de los rastros en cualquier parte del país, es facultad de la SAGARPA debido a que el artículo 1 de la propia LFSA, establece que esta es de observancia en todo el territorio nacional, o bien, de la Secretaría de Salud, de acuerdo con las facultades que en esta materia establece la Ley General de Salud, de acuerdo con las competencias que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por todo lo anterior, las Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia, dictaminan la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LFSA y del CPF y la iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la LFSA y adiciona el 11 Bis al CPF, ambas en materia de maltrato animal, en **sentido positivo con modificaciones**. Por lo que, con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones Dictaminadoras, someten a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 23, tercer párrafo; 167, fracción IV; 169, 170, primer párrafo en su tabla; 171; 172; 173, primer párrafo; 174 y 175, primer párrafo y se adicionan los párrafos octavo, cuadragésimo noveno y nonagésimo octavo, recorriéndose



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

los subsecuentes en su orden al artículo 4 y un artículo 176 a la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Para los efectos de la ley se entiende por:

Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...

**Animales destinados para abasto: Aquellos que de acuerdo a su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.**

Animales vivos: ... a Informe de resultados: ...

**Insensibilización o Aturdimiento: Pérdida de la conciencia de los animales destinados para abasto provocada por métodos mecánicos o eléctricos aplicados en la cabeza.**

Inspección: ... a Riesgo zoonosario: ...

**Sacrificio humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal no destinado al consumo humano, en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.**

Sanidad animal: ... a Zona libre: ...

**Artículo 23.- ...**

...

Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización o **aturdimiento** y el sacrificio de animales.

**Artículo 167.-...**

...

I. a III. ...

**IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales y de sacrificio de animales destinados para abasto, conforme lo disponen los artículos 17 y 23 de esta Ley;**

V. a LIII. ...



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

**Artículo 169.-** La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica **al momento de cometerse la infracción.**

A. De 20 a 1000 **Unidades de Medida y Actualización.**

B. De 1000 a 10,000 **Unidades de Medida y Actualización.**

C. De 10,000 a 50,000 **Unidades de Medida y Actualización.**

D. De 50,000 a 100,000 **Unidades de Medida y Actualización.**

**Artículo 170.-** Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:

POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO
FRACC. I ... a III ...	...	...
FRACC. IV	C	3 y 5
FRACC. V ... a LII ...	...	...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 171.-** Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a diez años de prisión y multa de hasta mil veces **la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 172.-** Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.

**Artículo 173.-** Al que sin autorización de las autoridades zoosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte,



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.

...

**Artículo 174.-** Al que ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa.

**Artículo 175.-** Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:

...

...

**Artículo 176.-** Al que ordene o realice el sacrificio de animales destinados para abasto, sin efectuar el adecuado procedimiento de insensibilización o aturdimiento, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones de salud animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, será sancionado con seis meses a dos años de prisión y multa de hasta tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2017.



# Comisión de Ganadería

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal

## PRESIDENTE

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
1.-		Dip. Oswaldo G. Cházaro Montalvo (PRI)			

## SECRETARIOS

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
2.-		Dip. Antonio Amaro Cancino (PRI)			
3.-		Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI)			
4.-		Dip. Óscar García Barrón (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comision de Ganadería

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
5.-		Dip. Hernán de Jesús Orantes López (PRI)			
6.-		Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN)			
7.-		Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD)			
8.-		Dip. Soraya Flores Carranza (PVEM)			
9.-		Dip. Rogerio Castro Vázquez (MORENA)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comision de Ganadería

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
10.-		Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN)			

### INTEGRANTES

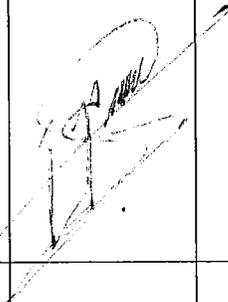
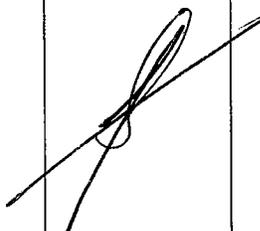
11.-		Dip. Iveth Bernal Casique (PRI)			
12.-		Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM)			
13.-		Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comision de Ganadería

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
14.-		Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN)			
15.-		Dip. Moisés Guerra Mota (MC)			
16.-		Dip. Fabiola Guerrero Aguilar (PRI)			
17.-		Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI)			
18.-		Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comision de Ganadería

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
19.-		Dip. David Mercado Ruíz (PRI)			
20.-		Dip. Julián Nazar Morales (PRI)			
21.-		Dip. Cándido Ochoa Rojas (PVEM)			
22.-		Dip. Héctor Peralta Grappin (PRD)			
23.-		Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN)			



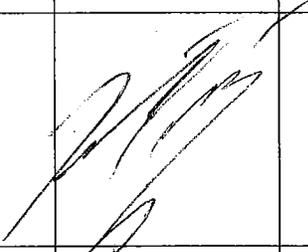
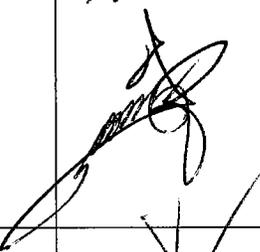
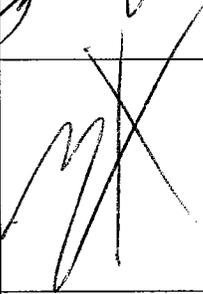
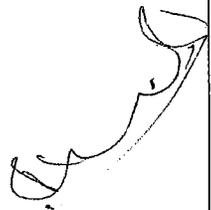
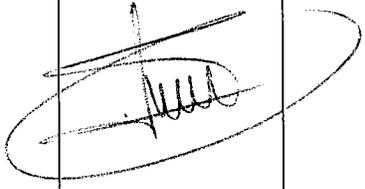
## Comisión de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
1		<b>Ibarra Hinojosa Álvaro</b> <b>PRESIDENTE</b>	<b>PRI</b>			
2		<b>Domínguez Domínguez César Alejandro</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
3		<b>Hernández Madrid María Gloria</b> <b>SECRETARIA</b>	<b>PRI</b>			
4		<b>Ramírez Nieto Ricardo</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>PRI</b>			
5		<b>Cortés Berumen José Hernán</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
6		<b>Neblina Vega Javier Antonio</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>PAN</b>			

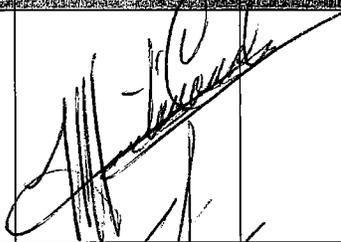
## Comisión de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
7		<b>Sánchez Carrillo Patricia</b> <b>SECRETARIA</b>	<b>PAN</b>			
8		<b>Limón García Lía</b> <b>SECRETARIA</b>	<b>PVEM</b>			
9		<b>Sánchez Orozco Víctor Manuel</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>MC</b>			
10		<b>Álvarez López Jesús Emiliano</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			
11		<b>Basurto Román Alfredo</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			
12		<b>Bañales Arambula Ramón</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			

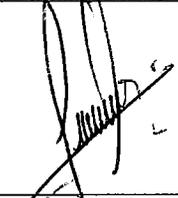
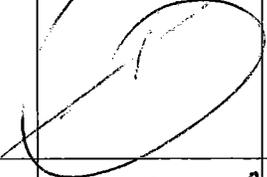
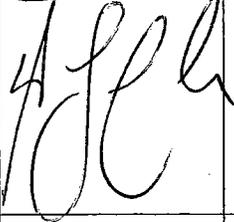
## Comisión de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		<b>Canales Najjar Tristán Manuel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
14		<b>Castillo Martínez Edgar</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
15		<b>Couttolenc Buentello José Alberto</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			
16		<b>Fernández González Waldo</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
17		<b>González Navarro José Adrián</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
18		<b>González Torres Sofía</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			

## Comisión de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19		<b>Gutiérrez Campos Alejandra</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
20		<b>Iriarte Mercado Carlos</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
21		<b>Luna Canales Armando</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
22		<b>Murrieta Gutiérrez Abel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
23		<b>Ordoñez Hernández Daniel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
24		<b>Ramírez Núñez Ulises</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>	